

RESUMEN (26)
CONTRATACIÓN PÚBLICA – Geólogos Puertos de A Coruña

Se ha presentado en esta Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado una reclamación en nombre y representación del Colegio Oficial de Geólogos, en el marco del procedimiento del artículo 26 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM).

El reclamante entiende que los Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT) y las Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rigen la licitación publicada por la Autoridad Portuaria de A Coruña el 3 de febrero de 2020, para la contratación de “Servicios de Asistencia Técnica para el desarrollo de las habilitaciones del Puerto Exterior (2020/2021)”, vulneran los derechos e intereses legítimos de los geólogos

En concreto, se reclama contra la disposición que exige que para ejercer la jefatura del Equipo de Geotecnia se disponga de la titulación en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, con ocho o diez años de experiencia profesional en cimentaciones y tratamiento del terreno, lo que impide la participación de licitadores que no cuenten con personal titulado en esta ingeniería para ostentar dicha jefatura, que podría, sin embargo, ser desempeñada por licenciados en Geología o graduados en Geología o en Ingeniería Geológica, cuya formación les habilita para tal competencia

El interesado considera que el requisito impugnado supone una reserva de actividad contraria al principio de garantía de la libertad de establecimiento y circulación que proclama la LGUM, por vulnerar el principio de necesidad y proporcionalidad que se establece en el artículo 5 de dicha norma.

La Autoridad Portuaria de A Coruña, a la hora de valorar la competencia técnica de un profesional para realizar las labores de Jefe de Equipo de Geotecnia integrado en un proyecto multidisciplinar de asistencia técnica para el desarrollo de las habilitaciones del Puerto Exterior (2020/2021), debe hacerlo de acuerdo con el principio de necesidad y proporcionalidad de la LGUM (artículo 5), incluyendo a aquellos profesionales capacitados para la elaboración de este tipo de trabajos, teniendo en cuenta las condiciones concretas del proyecto, en conjunción con la capacitación acreditada por las distintas titulaciones o acreditaciones.

[Informe final](#)

[Informe CNMC](#)



26/20010

I. INTRODUCCIÓN

El 27 de febrero de 2020, tuvo entrada en esta Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado una reclamación de [...] en nombre y representación del Colegio Oficial de Geólogos, en el marco del procedimiento del artículo 26 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM).

El reclamante entiende que los Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT) y las Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rigen la licitación publicada por la Autoridad Portuaria de A Coruña el 3 de febrero de 2020, para la contratación de “Servicios de Asistencia Técnica para el desarrollo de las habilitaciones del Puerto Exterior (2020/2021)”, vulneran los derechos e intereses legítimos de los geólogos.

El objeto del contrato licitado es la prestación de servicios de asistencia técnica a la Autoridad Portuaria de A Coruña para actualizar la programación de habilitaciones y proceder a redactar los proyectos que permitan acometer las obras de acondicionamiento de las instalaciones portuarias en función de las previsiones de implantación de los operadores. En este contrato intervienen una variedad de disciplinas técnicas y tecnológicas muy amplia, entre ellas, la realización de trabajos de geología y geotecnia, disciplina sobre la que recae la presente reclamación.

En concreto, se reclama contra la disposición que exige que para ejercer la jefatura del Equipo de Geotecnia se disponga de la titulación en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, con ocho o diez años de experiencia profesional en cimentaciones y tratamiento del terreno, lo que impide la participación de licitadores que no cuenten con personal titulado en esta ingeniería para ostentar dicha jefatura, que podría, sin embargo, ser desempeñada por licenciados en Geología o graduados en Geología o en Ingeniería Geológica, cuya formación les habilita para tal competencia.

Según el interesado, los planes de estudios de los licenciados en Geología y graduados en Geología o Ingeniería Geológica incluyen asignaturas como la ingeniería geotécnica, la ingeniería geológica, la hidrogeología, la prospección geofísica o los sondeos, que les capacitan para la elaboración de estudios, anteproyectos y proyectos como los que se citan en los Pliegos.

Además, el reclamante resalta que tal como figura en el desglose del presupuesto base de licitación (anexo 2, apartado 4, “Listado de Precios Descompuestos”), éste se ha calculado con referencia al coste de un Ingeniero Geotécnico como responsable del Equipo de Geotecnia, en lugar de tomar como referencia el coste de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

El interesado considera que el requisito impugnado supone una reserva de actividad contraria al principio de garantía de la libertad de establecimiento y circulación que proclama la LGUM, por vulnerar el principio de necesidad y proporcionalidad que se establece en el artículo 5 de dicha norma.

II. MARCO NORMATIVO SECTORIAL DE POSIBLE APLICACIÓN

a) Marco normativo estatal.

- **Licitación publicada por la Autoridad Portuaria de A Coruña, el 3 de febrero de 2020, en la Plataforma de Contratación del Estado, para la contratación de “Servicios de Asistencia Técnica para el desarrollo de las habilitaciones del Puerto Exterior (2020/2021)”. Expediente 2019/MPL/007.**

A continuación, se exponen los apartados más relevantes, a efectos de este expediente, de los pliegos de base de esta licitación: objeto y justificación de la necesidad del proyecto, trabajos a desarrollar, determinadas disposiciones que rigen el proyecto, los medios humanos adscritos y el presupuesto.

Necesidad de contratación

En la memoria se señala que el Plan de Inversiones de la Autoridad Portuaria de A Coruña incluye distintas partidas con el objetivo de planificar en el tiempo, de manera coherente, todas las actuaciones necesarias para ir poniendo en servicio las distintas áreas de la nueva dársena, acompañando a las nuevas implantaciones que se van desarrollando por parte de nuevos concesionarios.

En consecuencia, es necesario redactar los proyectos constructivos que permitan en los próximos años activar las habilitaciones precisas en el puerto exterior según vayan siendo demandadas.

Con esta finalidad, se procede a la contratación de una Asistencia Técnica, dado que la elaboración de los anteproyectos y proyectos objeto de este contrato tienen una complejidad técnica importante y se corresponden con una variedad de disciplinas técnicas y tecnológicas muy amplia, no disponiendo la Autoridad Portuaria de medios propios suficientes para la ejecución de los trabajos.

Objeto del contrato de asistencia técnica (apartado 2 del PPTP)

El objeto del Contrato es la prestación de servicios de asistencia técnica al Órgano de Contratación para la actualización de la programación de habilitaciones prevista en la explanada norte del puerto, y con base en la información obtenida, proceder a la redacción de los proyectos constructivos (ejecución de diferentes viales y espacios para operaciones). Se incluyen los trabajos topográficos y geotécnicos (sin incluir sondeos) precisos para la definición de la obra. Asimismo, se incluye dentro de este proyecto la elaboración de un documento de ordenación de la explanada sur del puerto.

Requisitos a reunir por los licitadores (apartado 3 del PPTP)

“El adjudicatario ha de tener experiencia probada en trabajos similares y disponer de personal experto en las distintas cuestiones relacionadas con los mismos, de acuerdo con los criterios de solvencia establecidos en el PCAP”.

Consultor (apartado 4 del PPTP)

“El licitador que resulte adjudicatario del Contrato de Asistencia Técnica desarrollando lo preceptuado en este Pliego, recibe la denominación de Consultor Adjudicatario (en lo sucesivo Consultor)”.

Formarán parte del Consultor las siguientes figuras contractuales:

DELEGADO DEL CONSULTOR: técnico competente del equipo del consultor, designado por éste para la coordinación técnica de los trabajos y la interlocución con el responsable del contrato de la APAC.

AUTOR DE PROYECTO: técnico del equipo redactor de anteproyectos y proyectos, con la competencia académica y profesional que le habilita para la firma de los documentos del proyecto de construcción, y que por tanto asume la responsabilidad legal como proyectista. El resto de colaboradores que formen parte del equipo redactor, en caso de asumir responsabilidades concretas en la redacción de algún documento del proyecto, serán designados expresamente para tal fin por el consultor y deberán disponer de la competencia académica y profesional necesaria para redactar la parte del trabajo encargado. Todo el equipo redactor del proyecto estará a disposición de la APAC durante el periodo de ejecución de la obra, incluido su plazo de garantía, para solventar las cuestiones técnicas que pudieran presentarse y para responder de las correspondientes responsabilidades”.

Dirección de los trabajos de asistencia técnica

“La Autoridad Portuaria de Coruña designará un Ingeniero Responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada”.

Descripción de los trabajos a desarrollar (apartado 8 PPTP)

En el ámbito de la geología y geotecnia (apartado 8.4 del PPTP) se señala:

“Se partirá del ESTUDIO GEOTÉCNICO DE LAS EXPLANADAS DEL PUERTO EXTERIOR DE A CORUÑA, en el que, después de la realización de los correspondientes sondeos, se evalúa de forma preliminar el comportamiento geotécnico del relleno que conforma las explanadas del Puerto Exterior de A Coruña. En este documento se recopila y comenta la información recogida en la campaña de investigación realizada en 2018 en la explanada sur y de la campaña realizada en el año 2013 en la explanada norte.

Una vez analizada la documentación existente, el Consultor la particularizará para el objeto del contrato.

Se consideran incluidos dentro del ámbito de este contrato la realización de los ensayos de placa de carga necesarios para la definición de las distintas explanadas de acuerdo con al ROM 4.1-18.

Asimismo el licitador podrá incluir en su oferta la campaña de campo adicional que considere precisa para la ejecución de los trabajos”.

Dotación de medios personales (apartado 13.1 del PPTP)

“La empresa adjudicataria estará obligada a adscribir a la ejecución del contrato los siguientes medios mínimos”.

EQUIPOS	FUNCIÓN	Titulación exigida	Experiencia Años	Experiencia Específica
Dirección trabajos	Delegado Consultor (coordinación técnica de los trabajos)	ICCP	10	Contratos de grandes proyectos de infraestructuras. Planificación, ordenación y explotación portuaria
	Autor de los proyectos y anteproyectos	ICCP	10	Redacción de proyectos y/o anteproyectos de infraestructura del transporte y/o urbanización).
Instalaciones	Jefe de equipo	Ingeniero Industrial/ICCP	8-10	En grandes diseños de líneas eléctricas e instalaciones.
Geotecnia	Jefe de equipo	ICCP	8-10	En cimentación y tratamiento del terreno.
Cartografía y Topografía	Jefe de equipo	Ing. Técnico Topógrafo	5	Trabajos topográficos y cartográficos
Responsable BIM	Jefe de equipo	Ingeniero	4	Gestión de proyectos de infraestructura en entorno BIM
Seguridad y Salud	Jefe de equipo	ICCP/Ing.T.Obras Públicas/Arquitecto Técnico	5	Análisis y elaboración de estudios de seguridad y salud en proyectos de edificaciones.

Presupuesto y Pliegos	Jefe de equipo	ICCP/Ing.T.Obras Públicas	8	Trabajos similares en proyectos edificación industriales semejantes a la proyectada.
-----------------------	----------------	---------------------------	---	--

Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación es de 199.283,11 euros (IVA excluido).

Según figura en el anexo 2 “Justificación de Precios”, apartado 4 “Listado de precios descompuestos”, el presupuesto base se ha calculado incluyendo en cada uno de los trabajos a realizar¹ el coste de los diferentes titulados que participan figurando, en cada uno de estos trabajos, el coste de un Ingeniero Geotécnico.

• Enseñanzas y titulaciones

A falta de la correspondiente Orden Ministerial que establezca las condiciones a las que han de adecuarse los planes de estudios para ejercer la profesión de geólogo como profesión regulada, las competencias técnicas que se adquieren con la licenciatura de Geología quedan reflejadas en el anexo del **Real Decreto 1415/1990 de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Geología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.**

Sin ser exhaustivos en la descripción de las materias y áreas de conocimiento adquiridas en los estudios de los licenciados en geología, cabe destacar, entre las materias troncales, la geología aplicada (recursos minerales y energéticos, hidrogeología, ingeniería geológica, prospección geofísica y geoquímica).

De igual modo, a falta de la correspondiente Orden Ministerial que establezca las condiciones a las que han de adecuarse los planes de estudios para ejercer la profesión de geólogo como profesión regulada, las competencias técnicas que se adquieren con la titulación de Ingeniero Geólogo pueden ser valoradas mediante el análisis del anexo del **Real Decreto 666/1999, de 23 de abril, por el que se establece el título universitario oficial de Ingeniero Geólogo y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.**

En este Grado destacan como materias troncales:

- Proyectos (Metodología. Organización y gestión de proyectos y obras).

¹ Análisis de la documentación y estudios previos; Actualización programación y anteproyecto de la Explanada norte; Redacción de diferentes proyectos constructivos; y Estudio de alternativas y programación Explanada sur.

- Geología Aplicada a la Ingeniería (Propiedades geomecánicas de las formaciones superficiales y macizos rocosos. Reconocimiento del terreno. Geología aplicada a la ingeniería civil y de minas).
- Técnicas constructivas en Ingeniería Geológica (Excavaciones. Cimentaciones y estructuras de contención del terreno. Obras subterráneas. Tecnología de refuerzo y mejora del terreno).

Por lo que respecta al **grado de geología**, las competencias técnicas que adquieren los graduados en geología pueden ser valoradas mediante el análisis de los planes de estudios de una universidad, en concreto, se ha elegido la Universidad Complutense de Madrid.

Entre las asignaturas que deben superar estos graduados se señalan: geología estructural, hidrogeología, cartografía geológica, prospección geofísica, sondeos, e ingeniería geológica.

Asimismo, el **Real Decreto 1378/2001, de 7 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Geólogos** incluye, entre las funciones de los profesionales colegiados:

- Dirección técnica y supervisión de sondeos de reconocimiento, muestreo, ensayos «in situ» y ensayos de laboratorio.
- Proyectos y dirección de trabajos de exploración e investigación de recursos geomineros-
- Estudios y análisis geológicos, geoquímicos, petrográficos, mineralógicos espectrográficos y demás técnicas aplicables a los materiales geológicos.
- La elaboración de estudios, anteproyectos y proyectos de Ingeniería Geológica.

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO PARA LA UNIDAD DE MERCADO.

a) Inclusión de la actividad de geología en el ámbito de la LGUM.

El apartado b) del Anexo de la LGUM define las actividades económicas como:

“b) Actividad económica: cualquier actividad de carácter empresarial o profesional que suponga la ordenación por cuenta propia de los medios de producción, de los recursos humanos, o ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o en la prestación de servicios.”

La actividad de geología constituye una actividad económica y como tal está incluida en el ámbito de aplicación de la LGUM, cuyo artículo 2 establece:

“Esta Ley será de aplicación al acceso a actividades económicas en condiciones de mercado y su ejercicio por parte de operadores legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional.”

b) Inicio de la tramitación de la reclamación en el marco del procedimiento del artículo 26 de la LGUM

La reclamación tiene entrada en esta SECUM el 27 de febrero de 2020. Se plantea frente a una licitación de la Autoridad Portuaria de A Coruña, publicada en la Plataforma de Contratación del Estado el 3 de febrero de 2020.

Procede el inicio de la tramitación ya que se dan los requisitos contemplados en el artículo 26.1 de la LGUM.

c) Análisis de la reclamación a la luz de los principios de la LGUM.

Con carácter previo, se señala que en este informe únicamente se examinan conforme a la LGUM, los pliegos de contratación pública de la Autoridad Portuaria de A Coruña, relativos al proyecto de “Asistencia Técnica para el desarrollo de las habilitaciones del Puerto Exterior (2020/2021)” en lo relativo al requisito contra el que reclama el interesado, esto es, la exigencia de titulación en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos para ejercer la Jefatura del Equipo de Geotecnia, lo que impide la participación de los licenciados en Geología o graduados en Geología o en Ingeniería Geológica.

La LGUM establece en su **artículo 9** que todas las autoridades competentes deben velar, en las actuaciones administrativas, disposiciones y medios de intervención adoptados en su ámbito de actuación, por la observancia de los *principios de garantía de las libertades de los operadores económicos*. En particular, deben garantizar que la documentación relativa a los contratos públicos, incluidos los pliegos y cláusulas de los mismos, cumplan dichos principios (artículo 9.2.c).

De entre estos principios se analiza el de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes que está recogido en su **artículo 5**.²

² Artículo 5. Principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes.

“1. Las autoridades competentes que en el ejercicio de sus respectivas competencias establezcan límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de esta Ley o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

2. Cualquier límite o requisito establecido conforme al apartado anterior, deberá ser proporcionado a la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica.”

El artículo 5 de la LGUM exige que los límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio se motiven en la necesaria salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en la ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio³, y que dichos límites sean proporcionados, lo que implica que exista nexo causal entre las razones de interés general que se pretenden proteger y las medidas adoptadas, y que no puedan garantizarse dichos intereses con medidas menos distorsionadoras de la actividad económica.

Requerir una titulación concreta o determinada formación o habilitación supone una reserva de actividad. En general, las reservas de actividad suponen una excepción a la libertad de elección de profesión proclamada en el artículo 35.1⁴ de la Constitución Española y un límite al acceso a una actividad económica y a su ejercicio, por lo que deberá estar justificada según las consideraciones establecidas en el artículo 5 de la LGUM.

Esta Secretaría entiende, tal y como lo ha expresado en múltiples expedientes⁵, que la determinación de la competencia técnica que permitiría establecer la reserva de actividad ha de efectuarse en atención a las características intrínsecas del proyecto de que se trate, teniendo en cuenta el nivel de conocimientos correspondiente a cada profesión. Es decir, la competencia en cada caso deberá determinarse, además de por el contenido de las disciplinas cursadas en cada titulación, en función de la naturaleza y entidad del proyecto concreto, de forma que la necesidad y proporcionalidad de

³ **Artículo 3. Definiciones**

“A los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

11. *Razón imperiosa de interés general*»: razón definida e interpretada la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, limitadas las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural.”

⁴ **Artículo 35.1.** “Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.”

⁵ Otras reclamaciones del artículo 26 de la LGUM sobre cualificaciones profesionales relacionadas con los geólogos:

[26.0185 CONTRATACIÓN PÚBLICA – Geólogos. Realización de estudios](#)

[26.0198 CONTRATACIÓN PÚBLICA – Geólogos - carreteras](#)

[26.0173 CONTRATACIÓN PÚBLICA - Adif](#)

[26.0203 ACTIVIDADES PROFESIONALES – Proyecto Geólogos Granada](#)

requerir determinada titulación, o determinadas titulaciones, quede debidamente motivada y justificada conforme a la LGUM.

En el caso que nos ocupa, podría identificarse como razón imperiosa de interés general que justifique esta reserva de actividad la posible afección a la seguridad pública.

Además, es preciso realizar el test de proporcionalidad que debe relacionar la exigencia de capacitación o cualificación (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos) para ejercer la jefatura del equipo de geotecnia con la naturaleza de las actuaciones a realizar (netamente vinculadas con la Geología) y la entidad de las mismas⁶.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta la jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo que establece la prevalencia del principio de libertad de acceso con idoneidad sobre el de exclusividad y monopolio competencial⁷: *“Tales pronunciamientos confirman que las orientaciones actuales huyen de consagrar monopolios profesionales en razón exclusiva del título ostentado y mantienen la necesidad de dejar abierta la entrada a todo título facultativo oficial que ampare un nivel de conocimientos técnicos suficiente”*.

En esta línea se señala igualmente la jurisprudencia del Tribunal Supremo que, a propósito de las competencias de los profesionales técnicos, declara que si bien cabe *“la posibilidad de que una actividad concreta pueda atribuirse, por su especificidad, a profesionales directamente concernidos, esta posibilidad debe ser valorada restrictivamente, ya que frente al principio de exclusividad debe prevalecer el de libertad con idoneidad, ya que al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas, éstas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño de puestos de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la situación específica obtenida sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido”*⁸.

En cuanto a la jurisprudencia más reciente, dictada en aplicación de la LGUM, cabe citar la Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de marzo de 2019

⁶ Análisis del estudio geotécnico realizado tras las campañas de 2013 y 2018 que evaluó de forma preliminar el comportamiento geotécnico del relleno que conforma las explanadas del Puerto Exterior de A Coruña, que se particularizará para el objeto del contrato. Se consideran incluidos en el ámbito de este contrato los ensayos de placa de carga necesarios para la definición de las distintas explanadas.

⁷ Por ejemplo: STS de 17-10-2003 (casación 8872/1999); STS de 31-10-2010 (casación 4476/1999); STS de 3-12-2010 (casación 5467/2006) y STS de 21-12-2010 (casación 1360/2008).

⁸ Entre otras SSTS de 24 de mayo de 2011 (casación 3997/2007); 22 de abril de 2009 (casación 10048/2004).

(recurso 110/2016)⁹ en la que se señala la obligación, por parte de la autoridad competente, de atender al principio de necesidad y proporcionalidad a la hora de determinar la competencia de los profesionales.

IV. CONCLUSIONES

La Autoridad Portuaria de A Coruña, a la hora de valorar la competencia técnica de un profesional para realizar las labores de Jefe de Equipo de Geotecnia integrado en un proyecto multidisciplinar de asistencia técnica para el desarrollo de las habilitaciones del Puerto Exterior (2020/2021), debe hacerlo de acuerdo con el principio de necesidad y proporcionalidad de la LGUM (artículo 5), incluyendo a aquellos profesionales capacitados para la elaboración de este tipo de trabajos, teniendo en cuenta las condiciones concretas del proyecto, en conjunción con la capacitación acreditada por las distintas titulaciones o acreditaciones.

Madrid, 16 de marzo de 2020

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO PARA LA UNIDAD DE MERCADO

⁹ [Sentencia AN de 21/3/2019 Técnico competente - IEE Santa Pola](#) Esta Sentencia determina: *“(...) la competencia en cada caso concreto deberá determinarse, además de por el contenido de las disciplinas cursadas en cada titulación, en función de la naturaleza y entidad del proyecto de que se trate. Por esa razón, es necesaria la revisión de la reserva de la actividad de emisión de Informes de Evaluación de Edificios conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad contenidos en el artículo 5 de la LGUM. Ello imponía no vincular una reserva de actividad a una titulación o a titulaciones concretas, como hace la resolución recurrida, (...)”*